

Declaración anual de grado de riesgo

Por C.P. Alberto Coello Sánchez.
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

En febrero venció la obligación patronal de presentar la declaración anual de grado de riesgo, por medio de la cual el patrón revisa su siniestralidad con respecto al año calendario inmediato anterior, para determinar si permanece en la misma clasificación y prima, y si ésta disminuye o aumenta. Este año, la novedad consistió en la opción de presentar la declaración vía Internet, lo cual ya estaba establecido en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), que en su fracción V establece lo siguiente:

“Los patronos deberán presentar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas”.

De la lectura del párrafo anterior, se entiende que la presentación de la declaración anual de siniestralidad podrá ser en forma impresa o por medios electrónicos, es decir, se puede optar por cualquiera de las dos. Sin embargo, en la práctica no sucedió de esa manera, pues en algunas Subdelegaciones del IMSS se invitaba a los patronos insistentemente a presentar la declaración de manera electrónica con el nuevo Sistema Único de Autodeterminación (SUA), mismo con el que, a partir del 1 de febrero de 2006, se ha realizado el pago de las cuotas obrero-patronales.

Particularmente, considero que el SUA es una herramienta de gran utilidad proporcionada por el IMSS a los patronos para el cumplimiento de sus obligaciones. Pero en el caso de la declaración anual, si no estamos familiarizados, pudimos haber caído en algunas situaciones que comento a continuación:

a) Imposibilidad de generar la declaración anual de grado de riesgo, ya que el sistema se bloqueaba. Esto a razón de que no se actualizó el SUA con el “parche” 3.1.5.exe que corrigió problemas al momento de generar la declaración anual.

b) No se verificó el correcto registro de las incapacidades incurridas por el personal del patrón en cuestión y su clasificación (por enfermedad general, riesgo de trabajo con incapacidad temporal y riesgo de trabajo por accidente en trayecto y/o defunciones, etc.). Asimismo, el total de días subsidiados y que dichos eventos efectivamente estuviesen terminados durante el ejercicio 2006.

c) No se verificó la prima de grado de riesgo con la que se estaba pagando hasta febrero de 2006.


d) En la mayoría de los casos, se tenía activada la casilla de acreditamiento de administración y seguridad en el trabajo por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), misma que aplica automáticamente un factor de 2.2 en la fórmula de la determinación de la declaración anual, sin contar el patrón, con lo que automáticamente ocasiona un resultado incorrecto en la determinación.

Es importante tomar en cuenta lo señalado en los incisos anteriores ya que, de una u otra forma, puede denotar fallas en el control interno del área (o áreas) encargada del proceso de la información relacionada con las incidencias laborales y deficiencias en el proceso de actualización y uso del SUA, las cuales deberán ser analizadas por los patronos y subsanadas inmediatamente. Por ello, sugiero que, si se presentó la declaración por medios electrónicos, se efectúe un cálculo manual y pormenorizado que pueda ser verificado contra el cálculo electrónico presentado, con lo que evitará molestias posteriores por parte de la autoridad. Recordemos que el Instituto tiene la facultad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 251 fracción XVI de la Ley del Seguro Social (LSS), de ratificar o rectificar la clase y prima de grado de riesgo de las empresas.

Adicionalmente a dicha facultad, existen sanciones económicas a los patronos por el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la declaración de siniestralidad, de acuerdo con lo que indica el artículo 304-A fracción XV de la LSS: “No presentar la revisión anual obligatoria de su siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente, con datos falsos o incompletos...”. La multa, en estos casos, será el importe equivalente de 20 a 210 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (\$1,011.40 a \$10,619.70), la cual se determinará discrecionalmente por la autoridad (artículo 304-B de la LSS). ❀

De Interés y Cumplimiento en Materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón.
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (mayo de 2007).</p>	<p>El plazo vence el 18 de junio de 2007.</p>
<p>Código de Ética del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) –Diario Oficial de la Federación (DOF) del 30 de marzo de 2007.</p> <p>En sesión ordinaria de la Asamblea General del Infonavit, celebrada el 20 de abril de 2006, se emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el Código de referencia.</p>	<p>Los capitulados de Dicho Código de Ética son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación. • Nuestra Misión. • Nuestra Visión. • Alcance. • Conductas Éticas. • Conducta con Respecto al Instituto. (Protección de Bienes; Registro e Informes Financieros; Comunicaciones Institucionales; Sistema de Cómputo e Información Electrónica). • Conducta en el Centro de Trabajo (Respeto a la Diversidad; Respeto a la Dignidad de las Personas; Salud y Seguridad). • Conducta ante los Derechohabientes, Acreditados, Patrones y Sociedad en General (Actividades Políticas; Conflicto de Intereses). • Transparencia en la Información. • Violaciones al Código de Ética. • Cumplimiento del Código de Ética. • Revisiones del Código de Ética. • Entrada en Vigor.
<p>Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS No. 131206/591.P.(D.I.R.) –DOF del 7 de marzo de 2007.</p> <p>Puntos importantes del Decreto:</p> <p>Con base en la LSS y su Reglamento, la “Declaración Anual de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo” puede ser revisada por el IMSS.</p>	<p>Se aprueban y dan a conocer los siguientes formatos e instructivos de llenado:</p> <p>a) Solicitud de Inscripción a la Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (C.V.R.O. 01).</p> <p>b) Solicitud de Inscripción de Beneficiarios Padres (SAV 03).</p> <p>c) Solicitud de Inscripción de Concubina o Concubinario (SAV 04).</p> <p>d) Relación de Trabajadores no Considerados en Estado de Huelga (PH-01).</p>
<p>Si contiene valores y/o datos incorrectos a los registros internos del IMSS, provocará la emisión de una Resolución de Rectificación. Aspectos a considerar y analizar:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento del pago de cuotas patronales. • Vicios de legalidad (forma-fondo). • Desacuerdo o impugnación legal. 

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de marzo hasta el 10 de abril de 2007

Por C.P. Antonio González Rodríguez.
Gerente de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

Tabla de indicadores		
	FEBRERO	MARZO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	121.980	122.244
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	3.826037	3.834470
Costo Porcentual Promedio de Captación	4.82%	4.92%
Inflación del mes	0.28%	0.22%
Inflación acumulada del año	0.79%	1.01%
	MARZO	ABRIL
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	11.1682	11.0322

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Marzo

Día 5 Tasas para el cálculo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2007.

Día 8 Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes que se indican.

Día 12 Anexo 16-A de la Décimo Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de enero de 2007.

Día 15 Informe sobre el monto erogado por concepto de estímulo fiscal previsto en el artículo 219 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), durante el ejercicio fiscal de 2006.

Día 28 Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 y sus anexos 7, 10 y 26.

Día 29 Cuarta Resolución de Modificaciones a las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006.

Día 30 Anexos 14 y 25 de la Décimo Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 publicada el 28 de marzo de 2007.

Abril

Día 2 Décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Banco de México

Marzo

Día 5 Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de Estados Unidos,

correspondiente al mes de febrero de 2007.

Día 9 Valor de la Unidad de Inversión.

• Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Día 26 Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca múltiple del país.


Abril

Día 10 Valor de la Unidad de Inversión.

• Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Secretaría de Economía

Marzo

Día 10 Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. 

Nuevas Resoluciones

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El 28 de marzo y 2 de abril pasados, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Décimo Cuarta y Décimo Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, respectivamente. De entre las nuevas reglas anunciadas, las más relevantes se comentan a continuación:

Devolución de IVA

Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales podrán solicitar la devolución de las cantidades de IVA que tengan a su favor, correspondientes a los meses del ejercicio fiscal de 2006 y posteriores, utilizando la solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por un contador público registrado, cuando éste haya emitido o vaya a emitir para efectos fiscales un dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor.

Concesionarios para administrar los saldos a favor del IVA a extranjeros

Las personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado podrán administrar las devoluciones del IVA –trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional– a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero, por vía aérea o marítima, siempre que se les otorgue concesión para la administración correspondiente. Asimismo, deberán dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por todos los ejercicios durante los cuales cuenten con la concesión.

Información sobre retenciones, acreditamiento y traslado del IVA

Los contribuyentes proporcionarán la información mensual sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria con el formato electrónico A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, de acuerdo con la siguiente tabla:

Información correspondiente a los meses de:	Se presentará en el mes de:
Enero a junio de 2007.	Julio de 2007.
Julio y agosto de 2007.	Septiembre de 2007.
Septiembre y octubre de 2007.	Noviembre de 2007.
Noviembre y diciembre de 2007.	Enero de 2008.

Declaración anual de personas físicas

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados, y que la suma de todos los ingresos sea de hasta 400 mil pesos, presentarán declaración anual mediante la forma oficial ante la ventanilla bancaria o la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda.

Por otro lado, las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, conceptos asimilados, y la suma de todos sus ingresos excedan de 400 mil pesos, presentarán declaración anual vía Internet.

Informes sobre impuesto diferido por consolidación

Se reforma la regla que establece los lineamientos para que las sociedades controladoras presenten la información a la que se refiere el Anexo 24.2 del formato guía del dictamen fiscal de estados financieros.

En otro orden de ideas, se modifica el anexo 26, en relación con los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras, como se señala a continuación:

• Impuesto Sobre la Renta

Deducción de inventarios congelados. Los contribuyentes que en la determinación del inventario acumulable –conforme a las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para 2005– hayan disminuido el valor de los inventarios pendientes de deducir de los ejercicios 1986 o 1988, no podrán considerarlos como una deducción para efectos de determinar la base del ISR a partir del ejercicio 2005, hasta por la cantidad que hubieran aplicado en el cálculo de dicho inventario acumulable.

• Inventarios negativos

En el caso de que el contribuyente obtenga una cantidad negativa en el cálculo del ajuste a los montos que se tienen que acumular en el ejercicio por concepto de inventario acumulable, se considera una práctica fiscal indebida el disminuir los ingresos acumulables del ejercicio con las cantidades negativas resultantes, toda vez que se trata de un inventario acumulable y no de una deducción autorizada. Este mismo criterio será aplicable en el caso de disminuciones de inventarios en ejercicios posteriores. ❁

Problemáticas sobre la Ley del Impuesto al Activo

Por C.P.C. Ignacio Sosa López.
Presidente de la Comisión Fiscal del Colegio.
C.P. Fernando Castillo Aguilar.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Reforma Fiscal a la Ley del Impuesto al Activo, éste ha dejado de cumplir con su finalidad, ya que su base gravable ha disminuido por la deducción de las deudas contratadas por el contribuyente. Diversas modificaciones se han incluido en la Reforma Fiscal del presente ejercicio, provocando algunas problemáticas para los contribuyentes.

A partir del 1 de enero de 2007, se incorporan reformas fiscales significativas en materia de Impuesto al Activo; sin embargo, antes de comentar la problemática derivada de dichas reformas, es necesario mencionar algunos antecedentes de este impuesto.

Según las autoridades fiscales, al final de los años 80, un gran número de contribuyentes no pagaba el Impuesto Sobre la Renta (ISR) debido a que sufrían pérdidas fiscales en cada ejercicio, no obstante que contaban con una cantidad de activos sobre la que se esperaba una utilidad.

Por lo anterior, las autoridades fiscales establecieron un impuesto mínimo sobre activos, complementario al ISR, calculado sobre la utilidad fiscal que debían generar dichos activos, según las estimaciones de las propias autoridades.

Cuando este impuesto inició su vigencia, se reconocía el hecho de que en algunas ocasiones los contribuyentes tenían la necesidad de endeudarse, con el fin de adquirir activos, por lo que para determinar la base gravable se les permitía disminuir el valor de las deudas (incluyendo aquellas con bancos y con residentes en el extranjero, a partir de 2005).

Sin embargo, según la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal a la Ley del Impuesto al Activo del presente ejercicio, este impuesto ha dejado de cumplir con su finalidad, ya que su base gravable ha disminuido considerablemente, por la deducción de las deudas contratadas por el contribuyente.

Ley del Impuesto al Activo

La Ley del Impuesto al Activo ahora en vigor establece que, para determinar el impuesto, deben considerarse únicamente los activos de los contribuyentes y no las deudas que tengan, sin importar si éstas fueron obtenidas para adquirir los activos sobre los que el contribuyente paga el impuesto.

Resulta criticable que se desconozca el hecho de que, si bien el patrimonio de los contribuyentes se integra por activos susceptibles de generar utilidades, los mismos se encuentran directamente vinculados con las deudas que se tuvieron que contraer para adquirirlos.

Lo anterior provocará que un mismo activo pueda estar gravado en más de una ocasión, ya que existe la posibilidad de que, tanto el contribuyente que adquirió un activo a crédito como su acreedor deban pagar el impuesto sobre el valor del mismo bien.

Otra de las modificaciones que se incluyeron en la reforma fiscal para este ejercicio consiste en la reducción de la tasa del Impuesto al Activo, de 1.8% a 1.25%, que atiende a la disminución de las tasas de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) al 4.5%, y la del ISR al 28%.

Así, a continuación comentaremos brevemente la problemática que resulta para los contribuyentes del Impuesto al Activo las reformas que entraron en vigor el pasado 1 de enero.

Multiplicidad de bases, problemática actual

Al eliminar la posibilidad de los contribuyentes de deducir las deudas que tienen, la reforma fiscal resulta en una distorsión significativa en la capacidad contributiva de las personas obligadas al pago del impuesto, ya que sólo reconocen la existencia de activos susceptibles de generar utilidades, y no la de los pasivos que sirvieron para su adquisición.

Este problema se acentúa si consideramos los numerosos grupos empresariales de nuestro país en los que existen cuentas por cobrar y por pagar entre empresas de un mismo grupo, derivadas de las operaciones normales del mismo.

Supongamos que una empresa financiera de un grupo otorga un préstamo en efectivo a otra perteneciente al mismo grupo, con

el fin de que adquiera la maquinaria de un proveedor ajeno, la cual necesita para incrementar el volumen de sus ventas. En este caso, la compañía operativa deberá reconocer un incremento en el valor de su activo al adquirir la maquinaria y una cuenta por pagar en favor de su parte relacionada.

La sociedad financiera deberá registrar una cuenta por cobrar a cargo de la empresa operativa, en lugar del efectivo que tenía en sus bancos. De conformidad con la Ley del Impuesto al Activo en vigor, la empresa operativa tendrá que pagar el Impuesto por la maquinaria que obtuvo, sin poder considerar el préstamo que recibió para poder adquirirla, mientras que la empresa financiera tendrá que pagar el mismo gravamen de la cuenta por cobrar que tiene registrada a cargo de su parte relacionada.

Así, el grupo tendría que pagar el Impuesto al Activo en dos ocasiones: primero, cuando la sociedad operativa reconozca el incremento en su activo (sin considerar el pasivo), y después, cuando la sociedad financiera incluya en la base del impuesto a su cargo la cuenta por cobrar en manos de su parte relacionada, situación que se evitaba al pagar el impuesto sobre una base neta.

Este efecto se multiplica si consideramos grupos en donde existen compañías operativas, financieras, prestadoras de servicios, de tesorería, comercializadoras, entre otras. Además, hay que destacar que esta medida propicia desventajas competitivas que afectan a empresas de menor poder adquisitivo, al no permitir deducir las deudas que requirieron para adquirir los activos necesarios en sus procesos.

Esta distorsión en la capacidad contributiva de las personas obligó a las autoridades fiscales a corregir parcialmente el problema mediante la emisión de una regla miscelánea, la cual señala que las cuentas intercompañías derivadas de la venta de productos no deben incluirse en la determinación del impuesto.

Sin embargo, esa regla sólo resulta aplicable en los contribuyentes que consoliden sus resultados para efectos fiscales, y únicamente prevé la eliminación de cuentas por cobrar derivadas de la venta de bienes, sin considerar que en los grupos empresariales también existen operaciones de préstamos o servicios.

Por lo anterior, es necesario que los grupos empresariales optimicen el manejo de sus cuentas intercompañías, recuperando su cartera en el menor tiempo posible y que eviten sobreinventariarse, optimizando la administración de este rubro.

La alternativa del artículo 5-A

Debemos recordar que la opción prevista en el artículo 5-A de

la Ley del Impuesto al Activo consiste en pagar el gravamen con base en el que le hubiera correspondido al contribuyente en el cuarto ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo, con base en la reforma fiscal, los contribuyentes deben recalcular el Impuesto al Activo que les correspondió en dicho ejercicio, sin considerar las deudas que tenían en él, con objeto de hacer congruente esta opción con el resto de la reforma fiscal aprobada por el Poder Legislativo.

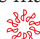
Esta situación deja a los contribuyentes en una situación de incertidumbre jurídica, toda vez que la opción cambió y la que ejercieron el pasado ya no es la que resulta aplicable, por lo que es necesario que se analice la situación particular de cada persona, a fin de definir las acciones a seguir en este sentido. De igual forma, las disposiciones fiscales no señalan claramente la manera en que las sociedades escidentes deban determinar el impuesto a su cargo cuando hayan ejercido la opción en comento.

La Ley del Impuesto al Activo en vigor establece que para determinar dicho gravamen deben considerarse únicamente los activos de los contribuyentes y no las deudas que tengan.

El problema de los pagos provisionales

Otro de los problemas que resultan de la entrada en vigor de la reforma fiscal a la Ley del Impuesto al Activo es el relativo a los pagos provisionales de los contribuyentes. Recordemos que los pagos provisionales del Impuesto al Activo se determinan con base en el impuesto actualizado del ejercicio anterior, que en el caso 2006 fue determinado considerando activos netos y una tasa de impuesto de 1.8%.

Sin embargo, a partir del 1 de enero del año en curso, la Ley del Impuesto al Activo señala que los pagos provisionales deben determinarse con base en el gravamen del ejercicio anterior, sin considerar deudas y sin hacer mención alguna de la disminución de la tasa del impuesto que prevé la reforma fiscal. Esto fue corregido por las autoridades fiscales con la emisión de reglas misceláneas, las cuales establecen que los pagos provisionales deben determinarse considerando el impuesto del ejercicio anterior, sin deudas y con una tasa de 1.25%.

Finalmente, las autoridades fiscales publicaron reglas misceláneas que proporcionan mecánicas distintas para determinar los pagos provisionales a cargo de los contribuyentes, que deberán ser analizadas de manera individual, para evaluar la conveniencia de aplicarlas. 

Monitoreando la Reforma Fiscal Hacendaria

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán.
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.
Presidente de la Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, A.C.

El propósito de este espacio es informar sobre la evolución de los esfuerzos para concretar la Reforma Fiscal que el país requiere. En la edición pasada mencionaba que, como primer paso, se dio una comunicación efectiva entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a fin de establecer la estructura que permitiera iniciar con los estudios correspondientes.

Les indicaba que la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP estaba trabajando un documento que pudiera ser considerado pero, al mismo tiempo, el Poder Legislativo, concretamente las Comisiones de Hacienda de las Cámaras de Diputados y de Senadores, habían iniciado los estudios correspondientes para este mismo propósito. Por otra parte, les transmitía que se está considerando que los resultados correspondientes debieran estar listos para finales de julio del presente año, a más tardar.

En este entorno, quisiera compartir con ustedes los tres hechos que vivimos durante el último mes respecto del tema que nos ocupa, que considero más relevantes:

I) Aprobación de las Reformas a la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones.

Anteponiéndose a la Reforma Fiscal, el Congreso acaba de aprobar las reformas a la Ley del ISSSTE que evitan que el pasivo contingente relacionado con las pensiones de los empleados públicos sea cada vez más grande. Se dice que su valor presente alcanza ya una cifra equivalente al 60% del PIB.

Si bien es cierto que este importante hecho no es garantía absoluta de que se aprobarán de la misma forma las demás reformas estructurales que el país demanda, entre ellas la fiscal, es una señal alentadora, en el sentido de que se ha roto la parálisis legislativa de los últimos diez años, que nos permite pronosticar una atmósfera mucho más receptiva para la reforma que nos ocupa. Es un hecho que refleja una mayor corresponsabilidad en la solución de los grandes problemas del país.

II) Visita de integrantes de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a

la OCDE, para recoger las experiencias que este organismo tiene registradas en materia de recaudación.

Nuestros legisladores pudieron confirmar cuáles han sido las reformas que han adoptado en los últimos años los países que ahora son los más exitosos en materia de recaudación. Reafirmaron cuáles son las estrategias para crear un círculo virtuoso en materia de atracción de flujos de capitales, inversión, generación de empleos y, como consecuencia necesaria de todo esto, de fortalecimiento de los niveles de recaudación.

III) Iniciativa de Reformas Fiscales presentada por el autonómado “Gobierno Legítimo” ante la Cámara de Diputados.

En esta iniciativa destacan las siguientes propuestas:

- Eliminación del régimen de consolidación establecido en los artículos 64 a 78 de la actual Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Acotar la exención en el Impuesto Sobre la Renta sobre las ganancias de personas físicas por enajenación de acciones en Bolsas de valores reconocidas.
- Eliminar la deducción del costo de adquisición de terrenos en términos del artículo 225 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Cancelar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo prevista en los artículos 220, 221 y 221-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Regresando de las vacaciones de Semana Santa se retomó el tema de la Reforma Fiscal. Las instancias legales involucradas en ella –Poder Ejecutivo y Poder Legislativo– comparten un diagnóstico muy similar acerca de la problemática a resolver, hecho que representa un extraordinario comienzo.

Nuestras experiencias como país, convicciones y las referencias internacionales deberán llevarnos a concretar la Reforma Fiscal que tanto le urge a México, para que le permita elevar los niveles de recaudación a estándares regionales e internacionales. ❁

Competir con calidad

Por Steve Ball.*

Los costos de calidad son aquellos relacionados con la prevención, valuación, hallazgos y corrección del trabajo defectuoso. Su impacto se ve reflejado en la lealtad del cliente y sus costos de adquisición, por lo que debe ser considerado como un factor de competencia empresarial.

Las compañías declaran frecuentemente que la calidad o satisfacción del cliente es ahora su prioridad principal, mientras que producir rendimiento financiero es todavía una necesidad. Esos objetivos de calidad pueden estar en conflicto con los objetivos financieros y pueden producir escepticismo en la cadena.

Esta incertidumbre es, a menudo, el resultado de anteriores esfuerzos de calidad que han sido abandonados, como lo fueron, sin duda, las presiones financieras, o cuando los programas de calidad no han producido resultados tangibles.

Afortunadamente, usted puede evitar este escenario al comprender la relación causa-efecto entre la calidad y el comportamiento financiero, es decir, el costo de la calidad (COQ, por sus siglas en inglés). El COQ es una herramienta para determinar el nivel óptimo de inversión en actividades preventivas y evaluatorias que rinden por lo menos en actividades compensatorias en costos de fracasos, mientras mejoran la satisfacción del cliente.

El COQ tiene el potencial de ser una herramienta útil para optimizar tanto la calidad como los rendimientos financieros, sin embargo, frecuentemente se convierte en un estimado de alto nivel de los costos asociados, que no proporciona las herramientas de toma de decisiones a nivel operacional verdaderamente necesarias.

Los costos son a menudo analizados y controlados dentro de la división, mientras que los problemas de calidad (causa subyacente básica) demandan acciones correctivas. Los costos relacionados y las actividades preventivas a largo plazo deberán afectar múltiples divisiones.

Obtenga su propio Balance del Costo de Calidad.

Si su compañía no puede responder las preguntas siguientes, entonces se beneficiará de un sistema COQ:

1. Si una mejora en confiabilidad mejora la satisfacción del cliente, ¿dónde está la ventaja de disminuir las devoluciones?
2. ¿Cuál es el nivel de calidad que optimizará los rendimientos financieros y la satisfacción del cliente?
3. ¿Cómo puede alinear el proceso de fijación de objetivos para el negocio y las mediciones de calidad?
4. ¿Hasta qué grado cubrirá las necesidades de sus clientes para mejorar los ingresos o reducir la rotación de clientes?, y por consiguiente, ¿cuánto estará usted dispuesto a invertir para cumplir con estas necesidades?
5. ¿Cuenta usted con algunas herramientas presupuestales para estimar el impacto financiero necesario en los objetivos de mejora de calidad?
6. ¿Cómo puede hacer manejable la información de costo de calidad?
7. ¿Cómo puede equilibrar la calidad de los componentes de los proveedores y sus costos?
8. ¿Cuánto está dispuesto a pagar un cliente por la recepción más oportuna de los productos o servicios, o por productos más confiables?

Los objetivos de calidad de una empresa muchas veces entran en conflicto y chocan con los financieros, provocando escepticismo en la cadena de producción y que los esfuerzos de calidad se sacrifiquen.

Esa es la razón por la cual se vuelve tan importante reconocer que, cuando se toman decisiones que impactan la calidad en una división, pueden generar costos de otra división, típicamente, a un nivel inferior.

El COQ está relacionado con la prevención, valuación, hallazgos y corrección del trabajo defectuoso. Aunque los ingresos no están directamente incluidos, esta definición será considerada en cualquier análisis maduro. La calidad puede impactar la lealtad del cliente y sus costos de adquisición.

Existe un número infinito de diseños y de actividades de comportamiento. Lograr la combinación óptima generará el COQ total más bajo, por lo que encontrar esa mezcla es, a la vez, un reto y un objetivo.

¿Cómo desarrollar un sistema COQ?

Existen dos enfoques generales para desarrollar un proceso y sistema COQ. El primero tiene un enfoque de arriba hacia abajo, el cual depende típicamente de estimados macro de calidad, mientras que el segundo va de abajo hacia arriba, si es que desea que su análisis conduzca a datos para tomar acción y a una comprensión suficiente para impulsar decisiones operacionales.

El único escenario donde el enfoque de arriba hacia abajo puede tener sentido, es cuando la administración principal no apoya el uso de un sistema COQ sino hasta que ve la magnitud de los costos involucrados.

Para poder realizar este análisis, es preciso aplicar las ocho preguntas que presenté antes de ilustrar la necesidad. Si esto no estimula el compromiso de la administración principal, puede usted tomar un par de asuntos específicos y desarrollar las herramientas de toma de decisiones que podrían convertirse después en un sistema COQ más amplio, y desarrollar un estimado macro de costos de calidad de arriba hacia abajo.

Antes de examinar un enfoque de abajo hacia arriba, debemos discutir la retroalimentación de la satisfacción del cliente, otro



factor crítico que usted debería integrar en su análisis, tanto en términos de su satisfacción como de impacto en los costos.

Para impulsar la toma de decisiones, muchas empresas crean un Índice de Satisfacción del Cliente (CSI, por sus siglas en inglés), basado en las formas de retroalimentación para comprender mejor los elementos de satisfacción del cliente.

Si su empresa ha desarrollado cualquier retroalimentación y comprensión organizada del cliente como el CSI, entonces usted deberá desenvolverse junto con el análisis costo-calidad, para guiar la toma de decisiones. Aunque alguno de estos factores sea difícil de cuantificar, usted deberá conocer lo que está impulsando la satisfacción o insatisfacción del cliente.

Finalmente, recuerde que, usualmente, es menos costoso mantener a los clientes existentes que adquirir nuevos. Por lo general, las excepciones ocurren en negocios que venden mercancías donde las transacciones de compra surgen en un momento de necesidad basado, primeramente, en el precio y, de manera secundaria, por la disponibilidad. ❁

Texto original: Making the Cost of Quality Practical.
(*Strategic Finance*, julio 2006).

Traducción para el Colegio de Contadores Públicos de México:
Antonio Berges Carús.

* Steve Ball es Director de la Práctica de Transformación Financiera en Hackett Group. steve@ballhome.com